



AUTO SUSTANCIACION

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando requiera a SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD. Sírvasse proveer.
Soledad, 21 de mayo de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00686-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS
Demandado:	IVIS ZARACHE CARRASCAL Y JUAN MARTINEZ SANDOVAL

Visto el memorial presentado por el Dra. MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera a SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD con el fin de que brinde información de las partes y radicados de los procesos en contra del demandado IVIS ZARACHE CARRASCAL donde se encuentran realizando los respectivos descuentos, de acuerdo a lo anterior este Despacho se abstendrá de dar trámite a su solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 167 del Código General del Proceso en cuanto a la carga de la prueba, el cual señala:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, **exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias** o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)” (Negrilla y Subrayado del Despacho)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Dra. MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 24-05-2021

se notificó por estado No. 52 la anterior providencia

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.

